

VISTOS: La solicitud registrada con la Hoja de Ruta Nº T-143920-2025 de fecha 31 de marzo de 2025, Informe N° 0207-2025-MTC/17.02.04;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Hoja de Ruta N° T-143920-2025 de fecha 31 de marzo de 2025, la E.T. INTERNACIONAL HNOS. HUAYNASI SOCIEDAD ANONIMA CERRADA en adelante La Empresa, con RUC Nº 20613647369 y domicilio en Av. Collpa Mz. A Lt. A-1 Fundo Izarsa, distrito, provincia y región Tacna, solicita Permiso Originario para realizar transporte internacional de mercancías por carretera, desde la República del Perú hacia la República de Chile y viceversa, al amparo de lo establecido en el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) aprobado por Decreto Supremo N° 028-91-TC;

Que, el artículo128º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial Nº 0658-2021-MTC/01 de fecha 02 de Julio de 2021, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 04 de julio de 2021, establece que "La Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios. Administra los registros nacionales de su competencia;

Que, el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) de los Países del Cono Sur, aprobado por Decreto Supremo Nº 028-91-TC, establece los términos para conceder el permiso originario, así como los requisitos y condiciones para realizar el Transporte Terrestre Internacional de mercancías por carretera entre los países signatarios que suscribieron dicho Acuerdo Internacional;

Que, el procedimiento TUPA DSTT 006 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC para el otorgamiento del permiso originario de transporte internacional de mercancías por carretera;

Que, mediante el Informe N° 0207-2025-MTC/17.02.04, se señala que La Empresa,



Resolución Directoral

cumple con presentar los requisitos establecidos en el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre - ATIT, aprobado por D.S. Nº 028-91-TC y Procedimiento TUPA DSTT-006 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del MTC, para el otorgamiento del Permiso originario para realizar transporte internacional de mercancías por carretera desde la República del Perú hacia la República de Chile y viceversa, con el remolcador con placa de rodaje B6H806 y el semirremolque con placa de rodaje Z1P997 y recomienda emitir la Resolución Directoral que otorga el Permiso Originario a favor de La Empresa, en los términos señalados en el Apéndice 1 del ATIT y numeral 3.2.5; en consecuencia, emitir el Documento de Idoneidad y su Anexo (Descripción de los Vehículos Habilitados);

Que, de conformidad a los acuerdos bilaterales suscritos entre la República del Perú y la República de Chile, el cual pretende operar La Empresa, la vigencia del Permiso Originario, será bajo los siguientes términos:

VIGENCIA DE LOS PERMISOS ORIGINARIOS Y COMPLEMENTARIOS		
PAÍS	PLAZO	BASE LEGAL
República de Chile	10 años	IV Reunión Bilateral de los Organismos de Aplicación del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre de Chile y Perú, llevado a cabo en Santiago de Chile el (7-8-2009)

Que, el plazo para solicitar Permiso Complementario, será conforme a los acuerdos bilaterales suscrito entre la República del Perú y los países consignados como sigue:

PLAZO MÁXIMO PARA SOLICITAR EL PERMISO COMPLEMENTARIO EN EL OTRO PAÍS SIGNATARIO			
PAÍS	PLAZO	BASE LEGAL	
República de Chile	60 días	En el literal a) del punto 9 del Acta de la V Reunión Bilateral de los Organismos de Aplicación del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre del Perú y Chile, llevado a cabo en Lima el (21-01-2010) y conforme al artículo 24° del ATIT.	

Que, el numeral 51.1 del Artículo 51° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece Presunción de veracidad que señala que "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario (...)";



Resolución Directoral

Que, expediente presentado por La Empresa se encuentra sujeto a lo dispuesto en el numeral 1.16 del Artículo IV que establece los Principios del procedimiento administrativo, tales como Principio de privilegio de controles posteriores, que establece que "La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz":

Que, en tal sentido corresponde dictar el acto administrativo destinado a emitir el respectivo Documento de Idoneidad y Anexos para acreditar el respectivo Permiso Originario;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) aprobado por el Decreto Supremo N° 028-91-TC, el Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC y la Ley N° 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la E.T. INTERNACIONAL HNOS. HUAYNASI SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – ET INTERNACIONAL HNOS SUAYNASI S.A.C, el Permiso Originario conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, para realizar transporte internacional de mercancías por carretera, de acuerdo a los siguientes términos:

ACTIVIDAD	Transporte Internacional de Mercancías por Carretera	
ORIGEN	República del Perú	
DESTINO	República de Chile y viceversa	
PASOS FRONTERIZOS	Los que señala la autoridad competente de los países del Cono Sur.	
FLOTA VEHICULAR	Un (1) remolcador de placa de rodaje B6H806 Un (1) semirremolque de placa de rodaje Z1P997	
VIGENCIA	Diez (10) años para la Repúblicas Chile	



Resolución Directoral

Artículo 2.- Proceder con la inscripción del permiso originario en el RENAT y emitir el documento de idoneidad y su anexo (Descripción de los vehículos habilitados) de acuerdo a lo señalado en el artículo 1 de la presente Resolución

Artículo 3.- Notificar a La Empresa a través de la casilla electrónica del representante legal.

Artículo 4.- La Empresa a fines de requerir el Permiso Complementario en la República de Chile tiene el un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición del Documento de Idoneidad, que acredita el Permiso Originario; de no cumplir con el plazo establecido, está Dirección como autoridad competente, procederá conforme el artículo 49°, numeral 49.3 del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y sus modificatorias referido a la cancelación del permiso otorgado.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, para su respectivo registro aduanero conforme al ATIT.

Artículo 6.- Disponer que la presente Resolución sea publicada en el portal web institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a más tardar a los tres (3) días hábiles posteriores a la fecha de su emisión, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles; de conformidad con el numeral 58.1 del artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobada mediante el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Documento firmado digitalmente

JESÚS JOSE TAPIA TARRILLO

DIRECTOR (e)DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE

TERRESTRE

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES